

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de febrero de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 15 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 16/02/2020 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 17, 18, 19, 22 y 23 de febrero de 2021, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



**VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO**

**Auto Interlocutorio No. 0191
Rdo. No. 2017-00448**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **LINA MARÍA VIVEROS VANEGAS**, vecina de Manizales e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.489, como representante legal del menor **EMMANUEL REINOSA VIVEROS**, en contra del señor **JUAN DAVID REINOSA GIRALDO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de diciembre del año 2019, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.121.128.00), así:

AÑO	VALOR DE LA
2019	CUOTA
DICIEMBRE	\$ 137.964.00

AÑO	VALOR DE LA
2020	
ENERO	\$ 146.241.00
FEBRERO	\$ 146.241.00
MARZO	\$ 146.241.00
ABRIL	\$ 146.241.00
MAYO	\$ 146.241.00
JUNIO	\$ 146.241.00
JULIO	\$ 146.241.00
AGOSTO	\$ 146.241.00
SEPTIEMBRE	\$ 146.241.00
OCTUBRE	\$ 146.241.00
NOVIEMBRE	\$ 146.241.00
DICIEMBRE	\$ 146.241.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA
ENERO	\$ 151.360.00

Como título ejecutivo se aportó copia del auto interlocutorio Nro. 750 del 24 de agosto de 2018, mediante el cual este despacho, aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, consistente en que el señor **JUAN DAVID REINOSA GIRALDO**, aportaría para el sostenimiento de su menor hijo **EMMANUEL REINOSA VIVEROS**, el 16.66%, del salario mensual u honorarios, comisione, primas, prestaciones legales y extralegales, que devenga el demandado, como empleado de la rama judicial, dichos dineros serán retenidos por el pagador del demandado y consignado a favor de la señora **LINA MARÍA VIVEROS VANEGAS**.

La decisión proferida por este juzgado presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **EMMANUEL REINOSA VIVEROS**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **JUAN DAVID REINOSA GIRALDO**, en favor de su menor hijo **EMMANUEL REINOSA VIVEROS**, representado por la señora **LINA MARÍA VIVEROS VANEGAS**, por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias, ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de diciembre del año 2019, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.121.128.00), así:

AÑO	VALOR DE LA CUOTA
2019	
DICIEMBRE	\$ 137.964.00

AÑO	VALOR DE LA CUOTA
2020	
ENERO	\$ 146.241.00
FEBRERO	\$ 146.241.00
MARZO	\$ 146.241.00
ABRIL	\$ 146.241.00
MAYO	\$ 146.241.00
JUNIO	\$ 146.241.00
JULIO	\$ 146.241.00
AGOSTO	\$ 146.241.00
SEPTIEMBRE	\$ 146.241.00
OCTUBRE	\$ 146.241.00
NOVIEMBRE	\$ 146.241.00
DICIEMBRE	\$ 146.241.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA
ENERO	\$ 151.360.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: **MEDIDAS PREVIAS**

DECRETAR como medida previa el embargo y retención de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y Certificados de depósito a término que el señor **JUAN DAVID REINOSA GIRALDO** pudiera tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK, limitando el valor del embargo hasta la suma de \$ 4.500.000.00 pesos cifra que corresponde al doble del valor del dinero adeudado conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

Así, mismo se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que informen con destino a este proceso, el nombre del empleador del señor JUAN DAVID REINOSA GIRALDO, con C.C No. 1.053.797.929. indicando la dirección de domicilio, y la base de cotización al sistema general en salud, igualmente se solicita la dirección que reporto el citado señor, como su domicilio.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se **ORDENA** la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado, o de manera personal a la

dirección aportada, a quien a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al Dr. WILLIAMS ANDRÉS MEJÍA MENDOZA, para que represente los intereses de la demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs